

**DICTAMEN 2/2010 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL
OLIVAR DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada
el día 19 de julio de 2010*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 22 de junio de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Olivar de Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el día 23 de junio de 2010, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales.

II. Contenido

La norma que este Consejo dictamina se enmarca, como la Exposición de motivos de la misma nos recuerda, dentro de las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Constitución española, establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario, y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales, así como el desarrollo rural integral.

Por ello, y siguiendo las pautas marcadas por la normativa europea (fundamentalmente el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural), la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, promueve el texto normativo que remite al CES de Andalucía, asumiendo que los poderes públicos tienen que garantizar un desarrollo sostenible de los territorios de olivar, en base a su carácter multifuncional valorizando los productos y servicios que el olivar ofrece, recogiendo los objetivos fundamentales de mejorar la eficiencia productiva del sector y la competitividad de sus productos; promover el desarrollo de las zonas olivareras, ayudando a mantener la población en el territorio y a generar un empleo de calidad y una mayor calidad de vida de la misma; impulsar la investigación y el uso de la tecnología, así como la formación en el sector; ayudar a mejorar los canales de distribución y la vertebración interprofesional; mantener la sostenibilidad ambiental, fomentando el ahorro y el uso eficiente de los recursos naturales así como el uso de energías renovables; y conservar y valorizar el paisaje y el patrimonio histórico y cultural ligado al olivar y sus productos.

El texto que se dictamina se estructura en un Título Preliminar y cinco Títulos numerados, con un total de treinta y nueve artículos, completándose con dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. El contenido de la norma, de manera somera, es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES” (Artículos 1 al 4)

Los cuatro artículos en que se divide este Título, definen respectivamente el objeto, el ámbito de aplicación, los fines y principios de la Ley.

TÍTULO I. “INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL OLIVAR” (Artículos 5 al 13)

Estructurado en tres Capítulos, regulando cada uno de ellos uno de los instrumentos de gestión sostenible del olivar que introduce esta norma:

Capítulo I. Plan Director del Olivar (Artículo 5 al 7)

Recoge el concepto, naturaleza, el contenido y la duración de este Plan Director del Olivar.

Capítulo II. Contratos territoriales y sistema de información (Artículos 8 al 11)

Recoge todo lo relacionado con los contratos territoriales de zona y de explotación, así como de los compromisos que se adquieren con estos contratos, y los sistemas de información y de apoyo para la toma de decisiones, tanto públicas como privadas.

Capítulo III. Consejo Andaluz del Olivar (Artículos 12 al 13)

Establece la creación y funciones de dicho Consejo Andaluz del Olivar, así como su composición y funcionamiento.

TÍTULO II. “MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL OLIVAR” (Artículos 14 al 29)

En este Título se regulan las medidas de fomento del olivar, con el conjunto de actuaciones a realizar por el sector productor destinadas a mantener y mejorar la renta de los olivicultores, y ello desde la colaboración y coordinación entre la iniciativa pública y privada, con la

perspectiva del ahorro y la eficiencia en el uso de los recursos naturales (agua y eficiencia energética), las acciones para el fomento de la indicación de calidad de la producción y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO III. “TRANSFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL OLIVAR” (Artículos 30 al 32)

Se articulan en esta parte de la norma las iniciativas de apoyo a la estructura productiva y a la promoción y comercialización de los aceites de oliva y de las aceitunas de mesa, haciendo especial hincapié en la calidad y en las ventajas de la dieta mediterránea de la que forman parte fundamental, en base a sus características saludables.

TÍTULO IV. “MEDIDAS PARA LA COORDINACIÓN Y LA VERTEBRACIÓN DEL SECTOR DEL OLIVAR Y SU CADENA DE VALOR” (Artículos 33 al 38)

Como su nombre indica, este Título articula medidas para la coordinación y vertebración del sector, desde la producción a la comercialización, pasando por la transformación, así como el fomento del cooperativismo y otras formas de asociacionismo mediante actuaciones de integración, tomando como base para ello el Plan Director de Olivar.

TÍTULO V. “LA TUTELA DEL PATRIMONIO NATURAL OLIVARERO Y DE LA CULTURA DEL ACEITE Y DE LA ACEITUNA” (Artículo 39)

Se recogen acciones a llevar a cabo por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para la tutela del patrimonio natural y la cultura asociados a este tipo de agrosistema.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Plan Director del Olivar.

Segunda. Consejo Andaluz del Olivar

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

III. Observaciones generales

La importancia que representa el sector del olivar para Andalucía es clara en los ámbitos económico, social, medioambiental y cultural. El cultivo del olivar representa en nuestra Comunidad Autónoma el 24% de la producción agraria, siendo el segundo sector agrícola en importancia económica, pero el que más empleo genera con el 32% de la mano de obra agraria. El cultivo del olivar más allá de la vertiente agraria, llega a ser un elemento de singular importancia en el entramado social, cultural y ambiental de más de 300 municipios andaluces donde viven más de 250.000 familias, con una industria asociada de extraordinaria importancia, contribuyendo a la vertebración y cohesión del medio rural andaluz. Por todos estos motivos consideramos que es plenamente justificable la promulgación de una Ley del Olivar de Andalucía, resaltando de esta forma la jerarquía del sector en nuestra sociedad.

Es necesario destacar que la propuesta legislativa que estamos analizando recoge actuaciones en los diversos ámbitos del sector, es decir, plantea medidas para la producción, para la industria y para el patrimonio y cultura del aceite de oliva y de la aceituna de mesa, recogiendo en la Exposición de motivos que los poderes públicos deben emprender acciones para garantizar el desarrollo sostenible de los territorios del olivar, teniendo en cuenta su carácter multifuncional y poniendo en valor los diversos productos y servicios que el olivar ofrece, siendo efectivo establecer que es necesario una acción integral, multidisciplinar y coordinada por parte de los agentes públicos y privados para promover la competitividad y sostenibilidad de los territorios olivareros y del sector en su conjunto. Este enfoque amplio del sector del olivar que realiza el legislador en este Anteproyecto de Ley, estableciendo acciones y medidas en cada uno de los ámbitos determinados pero de una forma coordinada, debe significar beneficios no solamente para los agentes directamente relacionados con el sector (productores, industriales y comercializadores), sino para el conjunto de la sociedad en general, poniendo de manifiesto la relevancia del mismo.

Sin embargo se observa con cierta preocupación que el texto normativo realiza un especial énfasis en todo lo relacionado con los aspectos medioambientales del olivar y sus industrias. No es intención de este Consejo relativizar las cuestiones medioambientales del sector

olivarero, pero sí consideramos que una Ley del Olivar de Andalucía debería recoger con más prioridad las medidas y acciones que contribuyan a mantener, incrementar y mejorar la primacía del sector a nivel nacional, europeo y mundial.

En relación a los objetivos que se establecen en este Anteproyecto de Ley compartimos en su totalidad los mismos, aunque consideramos que el objetivo de concentración de la oferta de aceite de oliva y de aceituna de mesa debe ser reforzado con extraordinaria importancia, y muy especialmente desde el punto de vista presupuestario, puesto que si ésta no se impulsa de una forma decidida, el objetivo de orientación al mercado quedaría solamente como una simple expresión en el texto pero sin posibilidades reales de alcanzar un nivel adecuado.

La referencia que hace el borrador del texto legislativo al artículo 185 del Estatuto de Autonomía para Andalucía la consideramos seria e importante, porque en un escenario de limitación de recursos financieros que marca siempre la acción del Ejecutivo, establecer que la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos y, en general, de los que se canalizan a través de los programas europeos asignados a nuestra Comunidad Autónoma, puedan ser modulados con criterios sociales y territoriales significa que los recursos deben ser distribuidos de tal forma que se consiga una máxima eficacia, no solamente desde el punto de vista económico, sino también, y es más primordial, desde el punto de vista social.

Por último, y con carácter general, este Consejo entiende que el legislador con este Anteproyecto de Ley pone de manifiesto que el olivar en Andalucía es un sector fundamental para la economía y la cohesión social y territorial, siendo necesario realizar un esfuerzo considerable en presentar un presupuesto suficiente, con financiación específica si fuese necesario, para que los objetivos planteados se puedan alcanzar y beneficiar de esta forma a la sociedad en general. No podemos olvidar que una ley orientada a mejorar la rentabilidad de un sector productivo, como es ésta, debe estar acompañada de una memoria económica con unos recursos importantes que haga efectiva la misma.

IV. Observaciones al articulado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien se indica al inicio de la Exposición de motivos, el olivar es el agrosistema más representativo y simbólico de Andalucía, estando enraizado en el territorio de nuestra Comunidad, adquiriendo su máxima importancia, desde el punto de vista social y económico, gracias a la intervención del hombre. Esta actuación al cabo de los años ha desembocado en un cultivo histórico, tanto en su vertiente de secano como de regadío, que independientemente de su situación fisiográfica, la agrología de los terrenos donde se asientan y la variedad cultivada, configura lo que este Anteproyecto de Ley denomina “olivar tradicional”, según se recoge en el artículo 15. Por tanto, y en base a la denominación anterior, es justificable que este Anteproyecto de Ley recoja con predominancia acciones encaminadas, principalmente, a ese “olivar tradicional”, no debiendo caer en olvido la atención al resto de tipo de olivares.

La Exposición de motivos de la norma que se dictamina recoge que el sector del olivar tiene entre otras funciones la provisión de bienes públicos, debiendo ser garantizados por las Administraciones públicas. Consideramos y entendemos que el sector del olivar, al igual que el resto de sectores productivos de la agricultura y ganadería, presenta como primer bien público la producción de alimentos de calidad en cantidad suficiente; conviniéndose recoger con especial énfasis este aspecto en la Exposición de motivos de este Anteproyecto de Ley, como reafirmación de la función principal del sector.

Del párrafo donde se recoge que las Administraciones públicas deben armonizar los intereses generales de la sociedad (párrafo segundo del apartado III) con los de los agricultores y agricultoras, puede desprenderse la idea de que los intereses de estos últimos, en lo referente a los bienes públicos del sector, son contrarios o contrapuestos a los intereses generales, desde el punto de vista medioambiental y cultural y paisajístico. No debemos olvidar que los principales interesados en la conservación de la naturaleza y del medio ambiente, con todo lo que ello significa y conlleva, son los agricultores y agricultoras, puesto que de estos recursos naturales

depende su actividad profesional. Por lo tanto, se debería modificar la redacción de este párrafo con la finalidad de no poner en esta normativa la idea de que los intereses de los agricultores y agricultoras son contrarios a los intereses generales.

En apartado IV, cuando se describe el Título II del texto normativo, con la relación de las medidas de apoyo al olivar que tradicionalmente se cultiva en Andalucía, consideramos que al indicar el aprovechamiento energético de los residuos del olivar se debería recoger una reseña específica sobre las potencialidades de la biomasa en el sector olivarero, en base al aprovechamiento de los restos de poda del olivar en nuestra Comunidad Autónoma que alcanza los 2,5 millones de tm, significando la posibilidad de desarrollo de una actividad económica importante que contribuya a la diversificación y a la generación de empleo en el mundo rural.

En relación a las medidas para la coordinación y vertebración del sector consideramos que no solamente el cooperativismo agroalimentario debe tener una función primordial para la vertebración, sino que también es necesario resaltar la función vertebradora de entidades de otra índole, basadas de una forma importante en asociaciones empresariales, que tienen como función principal la concentración de la oferta de aceites de oliva.

Este Consejo entiende que el cultivo del olivar tiene dos aprovechamientos como son la obtención de aceites de oliva y la producción de aceituna de mesa. El texto de este Anteproyecto de Ley recoge acciones y medidas de fomento y mejora para el olivar en general, incluyéndose por tanto el de aptitud de aceite y el de aceituna de mesa. Sin embargo, con la finalidad de reafirmar esta aplicación a todo tipo de olivar y sus industrias relacionadas, consideramos que en el último párrafo de la Exposición de motivos se debería especificar que *“..... la presente Ley establece el instrumento normativo para fomentar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones y territorios de olivar, así como de los sectores oleícolas y de la aceituna de mesa”*.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Apartado 1

Entre los distintos apartados del ámbito de aplicación de la Ley, entendemos que es oportuno establecer uno nuevo específico, dedicado a la producción de biomasa y su aplicación, lo que proponemos recoger en una letra independiente a la c), que debería estar entre ésta y la letra d). Y ello, debido al importante potencial que dicha producción de biomasa tiene dentro del sector del olivar, siendo fuente para el desarrollo de industrias de subproductos y contribuyendo a la generación de riqueza en el mundo rural.

Apartado 2

Respecto a la expresión “*territorio de olivar*”, consideramos que la definición de que será “*el espacio geográfico en el que el olivar sea determinante en la configuración de los paisajes y contribuya de manera relevante a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural*” debe tener una mayor concreción con el fin de evitar la inseguridad jurídica que supondría la aplicación subjetiva por parte de la Administración de estos criterios.

Apartado 3

La redacción de la última parte de este párrafo debería quedar de la siguiente forma:

*“Se consideran bienes incluidos dentro del territorio del olivar tanto la superficie destinada al cultivo de aquél como los árboles de esta especie y las edificaciones e instalaciones **con él relacionadas** que, por sus valores intrínsecos, resulten dignos de protección.”*

Entendemos que en la consideración de los bienes incluidos dentro del territorio del olivar se debe contemplar los que están relacionados con el sector, no considerando aquellas edificaciones o instalaciones que no

estén relacionados con el mismo. Por tanto, esta observación se presenta al objeto de realizar una mayor concreción en la consideración de bien incluido en el territorio del olivar.

Artículo 3. Fines

Letra b)

Proponemos incluir al final del texto lo siguiente:

*“Promover el desarrollo de las zonas olivareras para mantener a la población en el territorio, fomentando el empleo de calidad, incrementando su calidad de vida y **promoviendo la especialización en la formación de los trabajadores y trabajadoras, así como de los agricultores y agricultoras.**”*

La formación en general y en especial la de los agricultores y agricultoras debe ser un pilar fundamental en el que sustentar el desarrollo rural.

Letra h)

Consideramos que la redacción final debería quedar de la siguiente forma:

*“h) Fomentar el uso eficiente del agua y la energía, y la utilización de energías renovables, **especialmente la biomasa, así como potenciar la consolidación en el sector olivarero de un modelo eficiente y competitivo de explotaciones agrarias e industrias transformadoras**”.*

La referencia especial a la biomasa se hace en base a lo comentado anteriormente, es decir, poner de manifiesto el extraordinario potencial de desarrollo de este subsector del olivar.

Nueva letra ñ)

Desde este Consejo consideramos que el futuro texto legislativo debe tener presente que la situación de la deficiente formación del precio

de los productos del olivar (aceites de oliva y aceitunas de mesa), conformado al margen de la evolución de la oferta y la demanda, influye de forma muy negativa a los productores y consumidores, debiendo por tanto esta Ley, contribuir a corregir esta situación. Por este motivo, entendemos que entre los objetivos de esta norma se debe contemplar el favorecer un adecuado funcionamiento de los mercados, lo que redundará en beneficio de la sociedad.

De acuerdo a lo indicado, se propone incluir un nuevo apartado en este artículo con la siguiente redacción:

“ñ) Favorecer un adecuado funcionamiento de los mercados”.

Artículo 4. Principios

Letra e)

Con la finalidad de recoger una referencia al carácter social del cultivo del olivar, se propone la siguiente redacción:

“Principio del interés histórico-cultural y social del cultivo del olivar y de sus productos derivados en Andalucía”.

Letra f)

Sobre el principio inspirador de la Ley expresado en esta letra, entendemos que se puede realizar una redacción más amplia al objeto de recoger con mayor claridad los distintos procesos por lo que pasa la aceituna. Por ello, proponemos la siguiente redacción:

“f) Principio de mantenimiento de la calidad intrínseca de la aceituna, como atributo irrenunciable en todo el proceso de producción, transformación y distribución”.

TÍTULO I. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL OLIVAR

Capítulo I. Plan Director del Olivar

Artículo 5. Concepto y naturaleza

Con respecto a la elaboración del Plan Director del Olivar consideramos que se debe realizar con la participación y el acuerdo de los agentes económicos y sociales y las organizaciones más representativas del sector.

Artículo 6. Contenido

Apartado 2

Letra l)

Se propone una nueva redacción a este epígrafe:

“l) Los sistemas de aseguramiento de la calidad de las producciones y de garantías para los consumidores, con especial atención a los procedimientos de obtención, al etiquetado opcional, a las certificaciones y al origen de las mismas”.

Nueva letra m)

Se propone incluir una nueva letra en este apartado:

“m) Reconocer la importancia del olivar en base a los beneficios y servicios que provee.”

En todo el texto legislativo que analizamos se traslada la idea de las externalidades positivas que tiene el olivar para la sociedad. De acuerdo a esta premisa consideramos que el Plan Director tiene que definir también la estrategia de reconocer la importancia del olivar por dichas externalidades positivas, para poder establecer medidas que contribuyan a su puesta en valor.

Capítulo II. Contratos territoriales y sistema de información

Artículo 9. Contratos territoriales de explotación

Apartado 1

Proponemos la siguiente redacción a este apartado:

*“Los contratos territoriales de explotación son los instrumentos mediante los que la Administración y los particulares, dentro de los fines señalados por el Plan Director del Olivar, orientan las actuaciones en las explotaciones olivareras hacia la consecución **en primer lugar de una mayor calidad de las producciones, en un marco de mayor eficiencia, competitividad y sostenibilidad, incorporando medidas innovadoras que permitan poner en valor todo el potencial de las distintas explotaciones**”.*

Con esta redacción se pretende que la calidad de las producciones siga siendo la principal orientación de las explotaciones olivareras, puesto que para conseguir un producto final de calidad (aceite de oliva o aceituna de mesa) hay que partir necesariamente de una materia prima de calidad.

Artículo 11. Sistemas de información y apoyo a la toma de decisiones

Apartado 1

Consideramos de gran importancia que entre la información que pueda proporcionarse sobre el sector figuren indicadores de la calidad de las producciones y los productos. Por ello, se propone el siguiente literal para este apartado:

*“La Consejería competente, que permita establecer medidas indicadoras de la sostenibilidad, eficiencia, marginalidad, **calidad** y orientar la toma de decisiones públicas y privadas”.*

Capítulo III. Consejo Andaluz del Olivar

Artículo 12. Creación y funciones

Apartado 1

Consideramos que este precepto con el que se crea y establecen los rasgos básicos del Consejo Andaluz del Olivar, quedaría más completo con el siguiente literal:

“Se crea el Consejo Andaluz del Olivar, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, como órgano asesor de la Administración de la Junta de Andalucía en lo concerniente al mantenimiento y mejora del cultivo del olivar en Andalucía, el desarrollo sostenible de sus territorios y el fomento de la calidad y promoción de sus productos.”

Artículo 13. Composición y funcionamiento

Apartado 1

En referencia a la composición del Consejo Andaluz del Olivar se considera necesario que en el articulado se refleje la participación principal de los agentes económicos y sociales, cumpliendo de esta forma con lo recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación a la articulación de la participación institucional en nuestra Comunidad, así como de las organizaciones más representativas del sector.

TÍTULO II. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL OLIVAR

Artículo 15. Olivar tradicional

Apartado 1

Proponemos completar este apartado, para que quede con el siguiente literal:

*“La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, y para evitar el abandono de territorios y sistemas productivos sensibles, promoverá el mantenimiento y la mejora de las estructuras y la productividad del olivar tradicional, **fomentando las producciones de calidad**”.*

Desde este Consejo se entiende que el impulso a la calidad de los productos del olivar (aceite de oliva y aceituna de mesa) debe ser uno de los ejes principales de este texto legislativo, de ahí que en todo lo concerniente a la producción y transformación se tenga presente la cualidad de la calidad.

Artículo 16. Olivar con desventajas naturales

Consideramos que la redacción que a continuación detallamos expresa de una forma más completa el sentido del precepto.

*“La Administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales para que las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad económica y **desarrollo tecnológico**, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad **social** y ambiental y evitar la desertificación de los territorios.”*

Artículo 21. Apoyo a las explotaciones calificadas como ecológicas o de producción integrada y a la mejora de la gestión de los recursos naturales en los territorios de olivar

Apartado 1

Se propone una nueva redacción a este apartado, con el objeto de que las medidas de apoyo no sean exclusivamente para la producción ecológica y la producción integrada, posibilitando que se amplíe la aplicación prioritaria de dichos apoyos a todos aquellos titulares que asuman políticas de mejora de la calidad al amparo de las diversas normas de aseguramiento de la calidad de los productos finales (aceite de oliva y aceituna de mesa). Quedaría con el siguiente literal:

“La aplicación prioritaria de medidas de apoyo se extenderá a los titulares de explotaciones olivareras calificadas como ecológicas o de producción integrada, así como a los de aquellas otras que adquieran compromisos de mejora de calidad de producción, bajo el marco de la sostenibilidad social y medioambiental.”

Artículo 29. Colaboración y coordinación

Se considera conveniente que el precepto contemple el establecimiento de mecanismos de colaboración, no solamente entre los sectores olivareros de la producción, la transformación y la comercialización, sino también con los consumidores en general, y en particular, con el sector turístico y de la restauración, entre otros.

TÍTULO III. TRANSFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL OLIVAR

Artículo 30. Industrialización de los productos del olivar

Letra c)

Proponemos la siguiente redacción a esta letra del artículo:

*“c) El aprovechamiento de los subproductos de las industrias, y **muy especialmente de la biomasa**, así como la reducción de los residuos que éstas generan, **valorizando los mismos**”.*

Con anterioridad este dictamen ha recogido la importancia trascendental de la biomasa en el sector del olivar, así como su potencial desarrollo. Por ello, se considera que la biomasa debe tener una atención preferencial de la Administración con ayudas específicas para que alcance el nivel adecuado a su potencial, a la vez que se contribuye a la valorización de los residuos para que sean fuentes de riqueza y empleo en los municipios del mundo rural andaluz.

Artículo 32. Promoción y comercialización

Nueva letra f)

De acuerdo a lo manifestado en este dictamen en relación al artículo 3, proponemos que entre las actuaciones que deben ser fomentadas por la Administración de la Junta de Andalucía se incorpore un nuevo epígrafe con el siguiente literal:

“f) Las iniciativas que contribuyan a un adecuado funcionamiento de los mercados”.

TÍTULO IV. MEDIDAS PARA LA COORDINACIÓN Y LA VERTEBRACIÓN DEL SECTOR DEL OLIVAR Y SU CADDENA DE VALOR

Artículo 37. Cooperativismo

En relación a este artículo consideramos que el legislador debe facilitar y apoyar la integración del sector olivarero a través de las distintas modalidades de asociacionismo que se recogen en la legislación vigente, y no exclusivamente mediante el cooperativismo.

Por este motivo, el título de este artículo debe ser: **“La cooperación empresarial”**

En cuanto a la redacción de este artículo quedaría de la siguiente forma:

*“La Administración de la Junta de Andalucía, apoyará la integración del sector olivarero mediante **las distintas modalidades de entidades asociativas vigentes, tanto de producción como de comercialización.** Así mismo, fomentará las fusiones, integraciones y absorciones **entre empresas y cooperativas de primer grado** y la constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, **así como de todo tipo de empresas encaminadas a favorecer la concentración de la oferta en el sector del olivar**”.*

Artículo 38. La cadena de valor y la relación con los territorios

Apartado 1

En relación con el sentido del precepto entendemos más preciso que las cadenas de valor se puedan “**mejorar**” en lugar de “*impulsarlas*”. Por ello proponemos la siguiente redacción:

*“La Administración de la Junta de Andalucía favorecerá que los agentes y operadores y las asociaciones y organizaciones del sector adopten iniciativas tendentes a **mejorar** la cadena de valor y su relación con los territorios de olivar y la adopción de acuerdos y relaciones contractuales entre el sector productor, transformador, comercializador y consumidor.”*

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley del Olivar de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2010

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

VºBº EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez

A/A Secretaria General del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Don Vicente Pérez García de Prado, con DNI nº 22.932.180-F como Consejero del Grupo II del Consejo Económico y Social de Andalucía presenta el siguiente voto particular:

Si bien el Dictamen que sobre el Anteproyecto de Ley del Olivar Andaluz se presenta, ha mejorado sustancialmente tras las reuniones de trabajo de la Comisión de Políticas Sectoriales, se hace un voto particular a este Dictamen fundamentado en los siguientes aspectos que se han propuesto y que no vienen recogidos en el mismo:

Creemos que un cultivo agrícola no necesita de una ley específica para su funcionamiento, si existen otros mecanismos (ordenes, decretos,.....) para su fomento y ordenación.

La presente Ley es extemporánea y se ha quedado obsoleta ya que las primeras reuniones para su conformación se realizaron bajo unos parámetros que hoy no se producen en nuestro olivar, ahora menos competitivo, por la caída de los precios en origen del aceite de oliva, quedando comprometida la viabilidad de los mismos de no producirse una transformación profunda para que puedan ser mecanizados y así poder aumentar su competitividad y por lo tanto mantener su futuro

Por otra parte habrá olivares que por su dificultades, especialmente orográficas entre otras limitaciones, tengan una gran dificultad para su mecanización tendrán que, más allá de la producción, realizar otras funciones como fijar población en territorio medioambientales etc... Por tanto será imprescindible que reciban ayudas directas para su mantenimiento

La Ley que se presenta para el Olivar es una normativa de protección y no de fomento (nos recuerda a la ley andaluza de la dehesa en tramitación), ya que las medidas que contiene no favorecen en nada a la actividad económica y si a los aspectos intervencionistas de la actividad empresarial, hecho que limitará el futuro desarrollo económico del Olivar. Además no tiene nada que ver la calificación del suelo de unos (uso forestal) frente a los otros que tienen un claro uso agrario

Los términos que utiliza (“Olivar tradicional”, “territorio del Olivar”, “Bienes y Servicios públicos”) no son entendibles a pesar de ser ejes de la normativa que se presenta. Los diferentes tipos de Olivar ya están definidos por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca en razón a las diferenciaciones de riego, secano, orografía del terreno, climatología, producción.....

La normativa que se presenta, aboga por el mantenimiento de la situación actual (foto fija), cuando la mayoría de las explotaciones de Olivar lo que precisan son planes de modernización, reconversión y reestructuración que los haga viables económicamente. El sector lo que demanda a la Administración es una política de fomento y no una política proteccionista que congele los problemas y las soluciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE EMPLEO	
20 JUL. 2010 26870	
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	Hora
Sevilla	

Vista la ficha económica que presenta el Proyecto de Ley, esta no presenta nada mas que una reprogramación de los fondos del Programa de Desarrollo Rural (que recientemente ya han sido recortados de una manera importante), con lo cual hay que decir claramente que este Proyecto de Ley no viene acompañado de una ficha financiera para abordar los objetivos que se pretenden.

Por último, en cuanto a la aceituna de mesa, tenemos que decir que aún nombrándola repetidas veces, le da un tratamiento de subsector, con lo cual queda claro que esta ley descarta los olivares dedicados a la producción de aceituna de mesa.

En cuanto al articulado:

Artículo 2:

No estamos conformes con el tratamiento que se le da a la Biomasa, ya que esta, no es más que un residuo de difícil aprovechamiento diferente del que se le está dando en la actualidad.

En cuanto al apartado 3 de este artículo:

Actualmente la Junta de Andalucía está redactando un número importante de planes de ordenación del territorio, en los que se articulan y define los diferentes usos del suelo y el nivel de protección de los mismos.

Por ello, consideramos que esta Ley no debe traer consigo la implantación de nuevas restricciones a los usos y a los derechos y expectativas de los titulares de los olivares, debiendo ser en todo momento compatible con la normativa vigente y el modelo de desarrollo territorial aprobados en los diferentes planes.

Artículo 4:

En cuanto al principio recogido en la letra c), rechazamos la redistribución asimétrica de los apoyos públicos. Entendemos que ésta es una Ley de fomento, por lo que no se trata de reducir el nivel de apoyo público a ningún agricultor, sino de incrementarlo a nivel individual en los casos en los que sea necesario, dándole nuevos argumentos a la unión europea para introducir el mismo criterio en los recortes a los países que mayor volumen de ayudas percibe entre los que se encuentra España y más y específicamente en mayor grado Andalucía

Artículos 8 y 9:

Con respecto a los contratos territoriales hay que hacer varias reflexiones. En primer lugar, nuevamente debe significarse la falta de precisión de la norma, que no da unas pautas definitorias de estos instrumentos, sino que lo deja a un posterior desarrollo reglamentario.

En segundo lugar, la norma parece no tener en cuenta el futuro Real Decreto sobre esta materia. Esta cuestión podría mermar la eficacia de la norma, de no ser coincidentes los contenidos de ambas regulaciones, cuestión que originaría un conflicto de competencias y de inseguridad jurídica que sería necesario solventar.

Por otro lado, tampoco parece casar claramente con la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en cuanto que ésta aplica a las zonas determinadas por las Comunidades Autónomas, que claramente no casarán con las zonas olivareras.

Y, por último, consideramos que sería importante que la norma aclarara expresamente que los contratos territoriales de explotación son voluntarios, por cuanto con la redacción actual no queda claro que las posibles políticas de fomento sólo se sustenten en los contratos territoriales de explotación, en cuyo caso serían, en la práctica, obligatorios.

En todo caso, mostramos dudas sobre estos contratos, haciendo referencia en este sentido a la experiencia negativa que en otros países ha tenido la utilización de estos contratos, como en Francia, por ejemplo, donde tuvieron que dar marcha atrás. Asimismo, se ignora qué valor añadido aportan estos contratos más allá de lo recogido ya en la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, donde se definen explotaciones prioritarias, definición topología de agricultores, a asignación de derechos preferentes, y otras, y de las medidas ya contempladas en el Marco Nacional, también con sus prioridades específicas. Y, finalmente, sobre la complejidad en la gestión de las ayudas, si actualmente vemos la complejidad de gestión de tipos de medidas aisladas, como, por ejemplo, agroambientales, pero homogéneas en criterios para todos sus solicitantes, nos preguntamos cuánto más complejo sería que esas medidas fuesen diferentes para diferentes perceptores ligando además su gestión y resolución a otras líneas de ayuda (al tener un carácter integral los CTE). Dicha complejidad además debería conllevar a una reorganización interna de los organismos gestores.

Artículos 15 y 16:

Ya nos hemos referido a este asunto en la introducción. Las definiciones de “Olivar Tradicional” y “Olivar con desventajas naturales” de la siguiente ley, no vienen más que a crear inseguridad jurídica, ya que a nuestro juicio, no definen los distintos tipos de olivar existentes, que están definidos en los distintos estudios realizados por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en los que se definen los distintos tipos de olivar, concretamente por su producción, por la climatología, por la orografía del terreno, por ser de riego o de secano.....

Artículo 32:

En las últimas campañas se constata una preocupante tendencia a la baja de los precios en origen del aceite de oliva y aceituna de mesa, situándose en niveles inferiores a los costes medios de producción, lo que, de mantenerse, amenazaría seriamente la viabilidad del cultivo en nuestra comunidad. Motivados por razones estructurales y no coyunturales del mercado, hay olivares poco eficientes aún siendo muy productivos por falta de mecanización para su recogida y manejo. Esto hace que se incentive el

abandono del cultivo de los mismos con las consecuencias tan negativas que para el empleo rural tendrá esta situación de “pérdida cuantiosa de jornales”, siendo la única solución de estas zonas la reconversión y mecanización de los mismos garantizando la competitividad de esta actividad en las zonas que tradicionalmente son olivaderas y por ende el empleo agrario.

Por otro lado se pone de manifiesto las deficiencias que existen en la cadena de formación de precios donde el sector productor, transformador no tiene mecanismos suficientes para poder autorregularse frente a la gran concentración que se ha producido por parte de la distribución siendo también muy perjudicial para los consumidores. De establecerse estos mecanismos no cabría dudas en las ventajas que podía obtener tanto productor como consumidor.

Por lo anterior, este Consejero propone la inclusión, entre los fines de la Ley previstos en el artículo 3 del Anteproyecto, el de “garantizar un adecuado funcionamiento de los mercados” y que, en el artículo 32, relativo a la promoción y comercialización, se incorpore, entre las actuaciones que deben ser fomentadas por la Administración de la Junta de Andalucía, “Las iniciativas dirigidas a la gestión de los mercados”.

Artículo 38:

Consideramos necesario incluir en este precepto una mención expresa a la obligación de que parte de la Administración se adopten las medidas oportunas y los instrumentos de control necesarios que eviten la venta “a pérdidas”

Artículo 39:

Relacionando este precepto también con lo que se recoge en el artículo 2.3, consideramos que trata de una manera demasiado general una cuestión que debería ser excepcional. En este sentido, entendemos que no resulta adecuado el procedimiento de impulsar la consideración de los territorios de olivar, olivos y sus productos como patrimonio natural e histórico de Andalucía como herramienta para la optimización de estos territorios, ya que esta opción limitará la libertad de empresa y la de los titulares para la toma de decisiones en la reestructuración o reconversión del olivar.

Por tanto se solicita la modificación de la norma de forma que la utilización de estas medidas se realice de forma puntual y motivada, para casos de excepcionales valores de relevancia cultural e histórica y sólo en caso de, ésta es una nota fundamental, que estos valores se vean amenazados.

Por todo lo expuesto y ante la negativa por parte de los poderes públicos (“Consejería de Agricultura”) a contemplar las alegaciones a esta Ley, el sector, se ha visto forzado a trabajar en un texto alternativo a la presente Ley, que se presentará como iniciativa popular en el Parlamento de Andalucía, ya que el actual texto no garantiza la continuidad de los olivares andaluces.

Sevilla a 20 de Julio de 2.010

